



La conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflicto en los procesos judiciales de índole familiar en el Estado de Nuevo León, México

Roberto N. Guerrero-Vega^a
Dave Alexander López Mejía^b
Luis Héctor Campacos Reyes^c

Cómo citar:

Guerrero Vega, R. N., López Mejía, D. A., & Campacos Reyes, L. H. La conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflicto en los procesos judiciales de índole familiar en el Estado de Nuevo León, México. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 7(13). <https://doi.org/10.62155/eirene.v7i13.283>

Recibido :

08 de junio 2023

Aprobado:

16 de mayo 2024

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3847-0326>

Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México

Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT- Distinción Candidato, Editor adjunto de la Revista de criminología y ciencias forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad de la Universidad de Ixtlahuaca, Correo electrónico: neftali2787@gmail.com.

^bORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3576-7749>

Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México

Doctor en Filosofía con orientación en ciencias políticas en la facultad de ciencias políticas y relaciones internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Docente investigador del FCPYRI-UANL. Correo: davelopez217@gmail.com

^cORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1075-7764>

Universidad Lux, Monterrey, México

Licenciado en derecho por la facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, abogado litigante en materia familiar y laboral, Asesor académico de la Universidad Lux. Correo electrónico: hectorcampacos@hotmail.com.

La conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflicto en los procesos judiciales de índole familiar en el Estado de Nuevo León, México

Resumen

Existe una amplia complejidad al momento de querer resolver los conflictos que se originan en el núcleo familiar. El presente artículo posee un enfoque cualitativo, parte de un diseño no experimental, bajo un nivel documental-bibliográfico transversal. Tiene por objetivo general, analizar los retos que tiene la figura de la conciliación en los procesos judiciales de índole familiar en el estado de Nuevo León, México, también evaluar cuál ha sido su impacto y efectividad en la actualidad, además de sustentar cuales son los factores que contribuyen a que el referido Estado alcance el uso efectivo del método de conciliación en materia familiar. Tras la revisión de la literatura y el análisis documental se conocieron las leyes y las estadísticas actuales a nivel nacional del uso de la justicia alternativa en México, además se identificaron las causas que merman el uso de la conciliación en sede judicial, así como el papel que juega los litigantes, las partes y el sistema judicial en la interacción y la búsqueda del acuerdo consensuado. Partiendo de este análisis, se llegó a la conclusión en que la conciliación como figura se encuentra inmersa en las leyes, sin embargo, su optimo uso dependerá de proponer efectivos procesos al momento

de utilizarla, también se dejó claro que la responsabilidad siempre recaerá en la búsqueda y el ánimo que tengan las partes, asesoradas por sus abogados en el uso y el fomento de la cultura del acuerdo, mismo que genera bienestar social para las familias.

Palabras clave: Acuerdo, Cultura de paz, conciliación familiar, eficacia, proceso.

Conciliation as an Alternative Dispute Resolution in family-related judicial processes in the State of Nuevo León, Mexico

Abstract

There is a wide complexity when trying to resolve conflicts that originate in the family nucleus. This article has a qualitative approach, part of a non-experimental design, under a transversal documentary-bibliographic level. Its general objective is to analyze the challenges that the figure of conciliation has in family judicial processes in the state of Nuevo León, Mexico, also to evaluate what its impact and effectiveness has been at present, in addition to supporting what the factors that contribute to the aforementioned State achieving the effective use of the conciliation method in family matters. After the review of the literature and the documentary analysis, the current laws and statistics at the national level of the use of alternative justice in Mexico were known, in addition, the causes that reduce the use of conciliation in court were identified, as well as the role that

plays by the litigants, the parties and the judicial system in the interaction and search for a consensual agreement. Based on this analysis, it was concluded that conciliation as a figure is immersed in the laws, however, its optimal use will depend on proposing effective processes when using it, it was also made clear that the responsibility will always

fall on the search and encouragement of the parties, advised by their lawyers in the use and promotion of the culture of agreement, which generates social well-being for families.

Keywords: Agreement, Culture of peace, family conciliation, effectiveness, process

1. INTRODUCCIÓN

En el derecho la rama que se encarga de regular las relaciones familiares es el denominado “Derecho familiar o derecho de familia” el cual es definido por Barquero Rojas y Buenrostro Báez (2010) como el conjunto de normas jurídicas de orden público y social que se encargan de armonizar y regular la constitución, organización y disolución de los vínculos que se observan entre los miembros de una familia, esto, siempre persiguiendo el objetivo de proteger el desarrollo integral de los mismos (p.8).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) señala que, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad, lo que se interpreta que la familia constituye la base de la sociedad. También es importante mencionar que las regulaciones o normas parten del derecho civil, rama del derecho que engloba la regulación de los actos de los particulares, en donde se pueden ver comprometidos los derechos patrimoniales en la familia, este enfoque no menoscaba el orden público y proteccionista al que está obligado Estado en salvaguardar.

Durante el avance de la sociedad han surgido diferentes modelos o tipos de familia, en los últimos años se ha experimentado una transformación acelerada debido a los constantes cambios de las costumbres que se tornan con orientaciones nuevas por parte de

los miembros de las familias. Esta adopción de cambios disruptivos ha generado que las relaciones familiares enfocada en la crianza de los hijos o la convivencia entre los cónyuges se vea afectada (Romero Navarro , 2017).

Para Jiménez Martínez (2016) los conflictos generados entre dos o más personas o instituciones son denominados conflictos grupales. Estos conflictos pueden manifestarse en el entorno familiar o en diferentes situaciones como los son: Conflictos de pareja, conflictos de la pareja con relación a los hijos y conflictos entre familiares de manera amplia.

Partiendo de lo anterior en el ámbito de los procesos judiciales de índole familiar, la conciliación ha surgido como un método de solución de conflictos que busca promover la resolución pacífica y consensuada de las disputas, en lugar de recurrir exclusivamente a la vía litigiosa. Este enfoque alternativo de solución de conflictos ha ganado relevancia en los últimos años, ya que reconoce la importancia de preservar las relaciones familiares y minimizar el impacto emocional y económico que puede tener un proceso judicial adversarial en las partes involucradas.

Sin embargo, la implementación de la conciliación como método de solución de conflicto en los procesos judiciales de índole familiar también presenta una serie de retos que deben abordarse de manera adecuada. Estos retos van desde cuestiones relacionadas con la sensibilización y capacitación de los profesionales del derecho, el sustento suficiente de la figura de la mediación o conciliación en las leyes sustantivas y objetivas, hasta obstáculos inherentes a la naturaleza misma de los conflictos familiares, como las emociones intensas y los desequilibrios de poder entre las partes.

Por tanto, este artículo tiene como objetivo general, analizar los retos que tiene la figura de la conciliación en los procesos judiciales de índole familiar en el Estado de Nuevo León, México, también evaluar cuál ha sido su impacto y efectividad en la actualidad y además de sustentar cuales son los factores que contribuyen a que el referido Estado alcance el uso efectivo del método de conciliación en materia familiar.

2. MARCO TEÓRICO

Acceso a la justicia e incursión de MASC en la legislación mexicana

De acuerdo con la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación toda persona tiene derecho dentro de los plazos y términos fijados en la ley, acceder de manera expedita y sin obstáculos a los tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella a través de un proceso que plantee una serie de formalidades, en donde se tome una decisión sobre la pretensión o defensa y en su caso se ejecute.

El acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional son garantías para los ciudadanos en cuanto a buscar solución a los conflictos que los aquejan. En este sentido la tutela judicial efectiva le corresponde al estado por medio de los órganos jurisdiccionales en garantizar el cumplimiento de la ley, el debido proceso, la sentencias u acuerdos a los que lleguen los interesados.

En los últimos años, las reformas en los sistemas de justicia se han enfocado en la tarea de modernizar los procedimientos en los tribunales jurisdiccionales. Esto no solo busca aumentar la capacidad de resolver disputas, sino también valorar la forma en que el sistema aborda dichos conflictos (Hernandez Meneses, 2011).

La reforma al numeral 17 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023), desencadenó un cambio significativo en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, ya que comenzaron a incorporar la mediación y la conciliación como alternativas válidas para resolver disputas. El mencionado precepto constitucional establece la obligación de las leyes de contemplar métodos alternativos de resolución de conflictos. De esta manera el método de la mediación el cual cuenta con características similares al de conciliación dentro de los MASC, poseen un rango constitucional en donde se les brinda el escenario privilegiado, con el fin que las autoridades correspondientes fomenten su uso y permitan a las partes utilizar este tipo de métodos para llegar a un acuerdo sobre sus divergencias o intereses encontrados.

A partir de la mencionada reforma se puede mostrar la cronología de incorporaciones en los procesos judiciales de algunos Estados de la República mexicana:

Tabla 1. Incorporación de la mediación y conciliación en los procesos judiciales en diferentes estados de México.

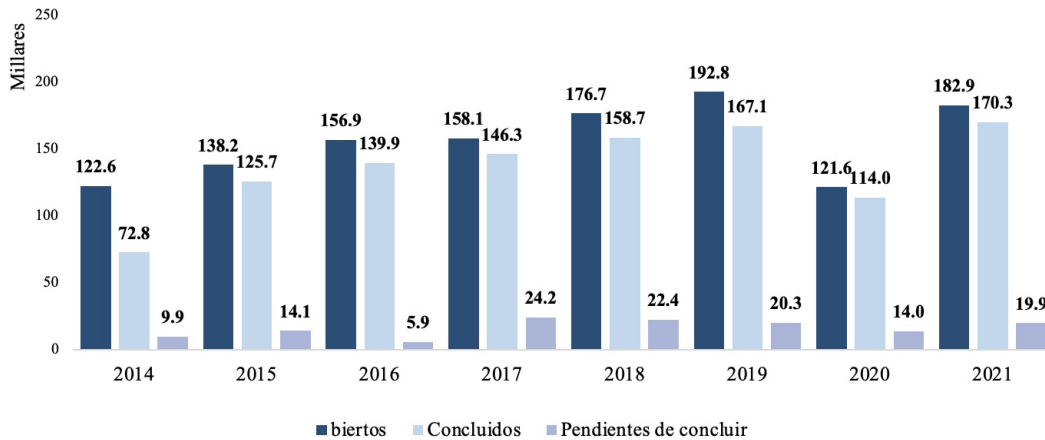
Año	Estado	Año	Estado
1997	Quinta Roo	2004	Aguascalientes
1999	Querétaro	2005	Nuevo León
2001	Puebla y Baja California	2005	Tabasco
2003	El Estado de México	2005	Durango
2003	Guanajuato	2005	Veracruz se une en agosto
2003	Chihuahua	2007	Tlaxcala
2004	El Distrito Federal	2007	Baja California lo incorpora en octubre.
2004	Colima	2008	Hidalgo
2004	Oaxaca adopta		

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de Hernández Meneses (2011)

La tabla numero 1 ilustra como las legislaciones han realizado modificaciones, incorporando a figuras como la mediación y la conciliación en sus cuerpos normativos, sustantivos como adjetivos. Las referidas adaptaciones son el punto de partida para iniciar la institucionalización de la mediación y la conciliación en el ordenamiento jurídico a nivel nacional, lo que debería de conllevar a su aplicación de manera efectiva.

De acuerdo con el censo nacional de impartición de justicia estatal elaborado por el INEGI (2022), referido a la atención por parte de instituciones que gestionan la justicia o mecanismos alternativos de solución de controversias, se logra observar lo siguiente:

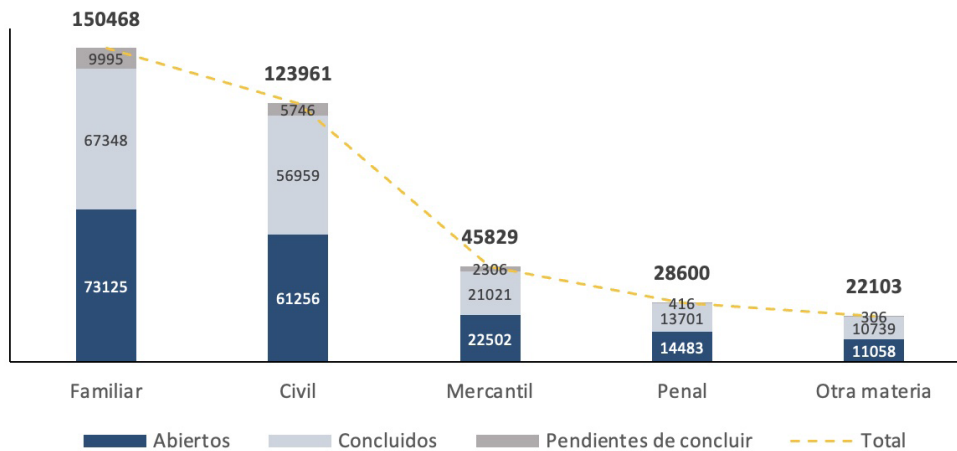
Grafica 1. Expedientes en abierto, concluidos y pendientes por concluir en Organismos y Centros de Resolución de Controversias.



Fuente: Información obtenida de INEGI (2022)

De acuerdo con la gráfica número 1, durante el año 2021 el poder judicial de cada Estado reportó 182, 927 carpetas abiertas, 170,341 concluidos y 19,866 carpetas por concluir, esto correspondientes a todas las materias que se tramitaban en justicia y mecanismos alternativos.

Grafica 2. Expedientes a nivel nacional, abiertos, concluidos y pendientes por concluir por los órganos o centros encargados de aplicar la justicia alternativa, según materia y estatus, durante el año 2021.



Fuente: Información obtenida del INEGI (2022).

En esta grafica nos clarifica volumen de expedientes abiertos, concluidos y pendientes por concluir en las diferentes materias, se puede notar que las mayores cifras están enfocadas en la materia familiar. Lo anterior de acuerdo con el INEGI, representa que en su totalidad las causas tramitadas por los órganos de justicia alternativa prevalecen en un 40% en materia de familia.

Por otra parte, en el censo realizado por el INEGI (2022) se refleja de manera más específica que la justicia alternativa y métodos alternos de solución de controversias en lo que respecta al año 2021, las instituciones con mayor carga en resolver carpetas abiertas fueron Guanajuato (3,334) en materia penal, Jalisco (16,800) en materia civil, México (9,774) en materia mercantil y Ciudad de México (7,112) en otras materias. En el caso particular de Nuevo León su índice más alto lo refleja en materia de familia con la cantidad de 1,692 expedientes abiertos.

Aplicación de la mediación o conciliación en los procesos judiciales

Existe un debate doctrinal en lo que respecta a la definición de mediación y conciliación, algunos autores sostiene que son mecanismos similares y otros establecen diferencias basadas en la función o el enfoque que tiene el facilitador o el conciliador al momento de llevar a cabo el proceso de negociación; otra de las teorías planteadas por la doctrina, se basa en que el conciliador debe de tener experiencia en el manejo y gestión del conflicto y debe cumplir con una serie de requisitos que la ley le designa, por otra parte también se plantea que el mediador no debe de tener amplios conocimientos para ser parte en una mediación (Gorjon Gomez & Sanchez Garcia , 2015).

El uso y puesta en práctica de los métodos más usados como lo son la conciliación y la mediación varía dependiendo de los factores que interceden en su aplicación. Partiendo de la incorporación específica de la mediación o conciliación en las diferentes disciplinas del derecho, se puede apreciar en las siguientes normas:

Por su parte la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León (2020) describe la mediación como:

[Un] método alternativo no adversarial, a través del cual en un conflicto interviene un prestador de servicios de métodos alternos o varias personas con cualidades de independencia,

neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominadas prestadores de servicios de métodos alternos, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.”

De igual forma la Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal describe en su Artículo 21 como: “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes”.

En este sentido, la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal describe que este mecanismo permite a los participantes buscar, construir y proponer opciones de solución a la controversia, con el objetivo de alcanzar una resolución. Cabe mencionar que, durante la mediación, el facilitador desempeña un papel fundamental al fomentar la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes involucradas, partiendo de la idea homologada de que la mediación se basa en el libre ejercicio de la autonomía de los intervinientes, quienes tienen la libertad de participar de manera voluntaria en este proceso.

Por otra parte, en materia laboral es diferente el modo en el que se encuentra inmersa la conciliación, ya que, conforme la Ley Federal Del Trabajo (1970) en sus artículos 648-A Y B: describen a la conciliación:

” Las disposiciones de este Título rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales, salvo que tengan una tramitación especial en esta Ley. De igual manera su artículo 684-B menciona que “Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley”.

Con lo anterior podemos observar que en materia laboral es primero la conciliación extrajudicial obligatoria, en discordancia con el proceso que se plantea en materia familiar.

En materia familiar en el Código de procedimientos civiles del Estado de Nuevo León (2023) establece en sus artículos conducentes lo siguiente:

Artículo 954 “En los asuntos de su competencia los jueces de lo familiar siempre deberán exhortar a los interesados a la conciliación y a resolver sus diferencias mediante convenio, o a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 1051.- Al inicio de la Audiencia Preliminar, una vez que el secretario del juzgado lleve a cabo lo referido en el artículo 1029 de este Código, expondrá un breve resumen de la demanda, reconvención y contestación a éstas.

Artículo 1052.- Si asisten las partes, el Juez les propondrá someterse a un mecanismo alternativo, y si están de acuerdo con esta vía, se procederá conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

De esta manera si las partes no acuerdan someter la controversia a un mecanismo alternativo, el Juez procurará la conciliación, haciéndoles saber las conveniencias de llegar a un convenio, y proponiéndoles soluciones a todos o algunos de los puntos controvertidos.

Es decir, primero se inicia una vía contenciosa con la presentación de la demanda y durante el proceso se ofrece a las partes el poder llegar a un mecanismo alternativo, en caso de no llegar a un acuerdo se seguirá con el desahogo de las pruebas lo cual está inmerso el tener un litigio.

En el caso del Estado de Nuevo León se han realizado labores para facilitar los procesos judiciales y por ello el sistema judicial ha experimentado diversos cambios en su operación, reformas procesales con el fin de darle la celeridad procesal a dichos procedimientos, entre ellas la implementación de los juicios orales los cuales permiten más flexibilidad que los juicios tradicionales dicho procedimiento oral permite la participación activa de los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

Debido a la Pandemia Covid-19 se han introducido cambios significativos en la realización de actuaciones judiciales a distancia y se ha implementado la posibilidad de realizar la mediación familiar a través de videollamada. En este contexto, es valioso que el poder judicial del estado haya habilitado la conciliación familiar y las audiencias judiciales a través de plataformas digitales, porque la conciliación familiar es una parte fundamental y necesaria dentro del proceso judicial, pues dicho esto, se caracteriza como un caso de resolución de conflictos en paz y siempre influyendo positivamente en la dinámica familiar.

Existen indicadores proporcionados por el Poder Judicial en el Estado de Nuevo León, en donde se percibe un porcentaje desalentador en cuanto la conciliación, a pesar de que las leyes en materia familiar plantean que pueden ser realizada de manera fácil y sencilla por medio de videollamada desde un celular o dispositivo, no se nota un gran incremento en su uso. En la siguiente tabla se puede apreciar que la cantidad de conciliaciones siguen siendo muy baja comparada con el número de juicios admitidos dentro de los juicios familiares:

Tabla 2. Radicación de los procesos judiciales familiares orales respecto a la realización y las derivaciones a las conciliaciones realizadas

Año	Radicados familiares orales.	Conciliación derivada de juicios familiares orales.	Percentage
2018-2019	33,577	1134	3.4%
2019-2020	7183	989	1.8%
2020-2021	33,046	439	1.3%
2021-2022	59,827	997	1.7%
2022-2023	63,192	2767	4.4%

Fuente: Elaboración propia, información obtenida Poder Judicial en el Estado de Nuevo León (2023).

En la tabla que antecede podemos notar que las cantidades de conciliaciones derivadas de los juicios orales familiares radicados, entre 2018-2019 solo alcanza un 3.4% que es equivalente a 1,134 trámites de conciliación realizados versus 33,577 causas radicadas. Este patrón de acuerdo con los años ilustrados en la tabla se ha mantenido en un porcentaje

bajo de los casos que logran asistir a conciliación, sin embargo 2022-2023 hay un pequeño incremento, ya que, de 63,192 de procesos orales, el 4.4% (2,767) han acudido a conciliación.

Factores que limitan la efectividad de la conciliación familiar

De acuerdo con datos ya mencionados en este artículo, el 40% a nivel nacional de los expedientes abiertos gestionados por instituciones encargadas de dar seguimiento a los MASC en México, corresponden a la materia de familia. Sin embargo, al revisar el censo realizado por el INEGI (2022) se reflejan estadísticas específicas donde se nota claramente que en el Estado de Nuevo León solo existe una minoría (1,692) de expedientes gestionados por las instituciones referidos a la materia de familia, a diferencia de los demás Estados de la República.

En el mismo sentido se puede observar en la tabla número 2 que, aunque los procesos sean orales y se lleven a cabo de manera virtual, el uso de la conciliación siempre se mantiene en un porcentaje bajo en relación con las causas radicadas en los procesos judiciales. Es por estas razones que en este artículo se analiza ¿Cuáles son los factores primordiales que inciden en que el Estado de Nuevo León alcance el uso efectivo del método de conciliación en materia familiar?

Con el ánimo de contestar esta interrogante se procede a sustentar algunas circunstancias que operan en la causa de la problemática y algunas hipótesis que pueden contribuir a su mejora:

Roles de los involucrados y cultura del acuerdo

De acuerdo con Navarro (2019) en las narraciones históricas de naciones en conflicto y en los relatos de grupos humanos más pequeños, ha prevalecido la idea del ganador y el perdedor, esta concepción se ha arraigado en el pensamiento colectivo e individual hasta el punto de influir en la forma en que las personas abordan la resolución de conflictos. Por lo cual la sociedad ha sido influenciada más por la idea de poder y fuerza que por el poder de la argumentación lógica. Este patrón cultural promueve la perspectiva personal como la única verdadera, justa, apropiada y conveniente, que a menudo desde una posición

etnocéntrica. Por tanto, este modelo cultural tiende a generar hostilidad hacia aquellos que tienen opiniones diferentes, fortalece la resistencia al cambio y fomenta la aparición de conflictos.

Las partes

La cultura del litigio y el ánimo por vencer al contrincante en contienda es comúnmente lo que se cree que se debe alcanzar por las partes involucradas en un conflicto. En el caso de los individuos que se encuentran inmersos en un conflicto familiar, del cual como consecuencia se ha perdido el manejo de las emociones, la comunicación y en algunos casos se ha escalado a grados de insultos y manifestaciones de violencia, los mencionados pierden la noción de llegar a un acuerdo pacífico. Estas circunstancias propician que las partes no tengan ni la menor intención de perder y mucho menos de llegar a una conciliación, ya que, desconocen en su totalidad que existen otras vías alternas para acceder a la justicia y solo se enfocan en las opiniones de quienes los asesoran.

Los abogados

Los letrados desde su formación profesional en muchas ocasiones carecen de conocimientos relacionados con los MASC, específicamente con la mediación y conciliación, si bien es cierto, el esfuerzo por parte del Estado en insertar los procesos en los diferentes rangos de las leyes a nivel nacional e internacional, no llegan a surtir efectos cuando los y las abogadas carecen de voluntad de aprender a desaprender que no solo existe la cultura del litigio, ya que también existe la cultura del acuerdo, que a su vez, es tan oportuna en procesos de índole familiar siempre procurando lo mejor para los niños, niñas y adolescentes y además otros sujetos que pueden ser vulnerables durante el momento en que se gestiona un conflicto o causa ante los tribunales de justicia.

Rol del Juez: Momento oportuno de la conciliación familiar

De acuerdo con Gorjón Gómez & Sandoval Salazar (2017) dentro de los procedimientos legales relacionados con asuntos familiares en Nuevo León, se distinguen el proceso de

carácter oral, en este, el juez simplemente invita a las partes a considerar la participación en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) de manera general, es decir, plantea la posibilidad de resolver sus desacuerdos a través de un Método Alterno mediante una pregunta. Sin embargo, esta invitación carece de una explicación clara y detallada acerca de lo que implica exactamente los MASC y el proceso de conciliación, lo que provoca una falta de entusiasmo en cuanto a la derivación judicial.

La autoridad judicial posee la legitimidad suficiente para poder ampliarse al sugerir el uso de la conciliación en materia familiar. En este artículo se ha mencionado a nivel constitucional la prioridad que se le debe dar a la justicia alternativa al momento de la tramitación de las causas. Si bien es cierto, no es tentador para la parte demandante suspender el proceso abierto por un periodo de tiempo con el fin de trasladarse ante las autoridades correspondientes para que se replantee las pretensiones en búsqueda de un acuerdo amigable. En este punto es donde nace la crítica dirigida en la manera de insertar la conciliación en materia familiar. Es por esta razón que se plantea la siguiente alternativa por parte de Gorjón Gómez & Sandoval Salazar (2017) con el fin de brindar efectividad al método de conciliación familiar en materia de familia:

La importancia de desarrollar nuevas formas, métodos y estrategias para promover la renovación del sistema judicial centrado en la rotación se refleja en el enfoque de la conciliación Intrajudicial Familiar. En este método, el juez desempeña un papel fundamental, ya que está encargado de enviar a las partes a una sesión informativa *in situ* dirigida por un conciliador familiar. Si las partes llegan a un acuerdo en conciliación, este acuerdo se convertirá en un documento legalmente vinculante. Sin embargo, si el acuerdo de conciliación Intrajudicial no se cumple, el juez intervendrá directamente en el proceso.

Por otra parte, existen buenas experiencias en sistemas judiciales de otros países y en lo que plantea la actual reforma de la Ley Federal del trabajo de México en donde se exige agotar el proceso de conciliación de los conflictos laborales de manera extrajudicial (antes de trabar el litigio) en sedes u organismos especializados, estas iniciativas no vulneran el principio de voluntariedad de las partes en acudir o no acudir al trámite de conciliación, más bien se convierte en un requisito *sine qua non* de la parte que pretenden

demandar. Bajo esta figura las partes llegan a tener un escenario desjudicializado en donde los especialistas pueden abordar las problemáticas familiares con menos tensión de la que hay en un Juzgado.

3. MÉTODO

La investigación adopta un enfoque estrictamente cualitativo, ya que no se limita a especulaciones, interpretaciones o reflexiones de los investigadores. Por el contrario, se fundamenta en la comprobación de la existencia de una problemática de estudio, lo que conduce a diversas reflexiones derivadas del análisis de los documentos mencionados (Guerrero-Vega & Flores-Montes, 2024). Entre otros aspectos, el estudio parte de un diseño no experimental debido a que no se manipula ninguna de las variables.

También adopta un enfoque exploratorio, ya que la problemática planteada constituye un fenómeno escasamente documentado en la literatura existente. Vale la pena destacar que la investigación exploratoria se centra en el análisis de variables o factores que podrían estar vinculados a la problemática en cuestión y concluye una vez que se ha obtenido una comprensión significativa de dichas variables, respaldada por suficiente información sobre el tema (Abreu, 2012).

En el contexto de este estudio, la exploración es sumamente importante, ya que permite analizar las causas subyacentes que obstaculizan la adopción de la conciliación en el ámbito judicial, así como el papel desempeñado por los litigantes, las partes involucradas y el sistema judicial en la interacción y en la búsqueda de acuerdos consensuados. Este enfoque exploratorio busca conocer las posibles conexiones, tendencias y factores influyentes, al tiempo que establece las bases para investigaciones futuras más enfocadas (Leyva, Baltodano-García, & Hernandez, 2021)).

Instrumento

El método utilizado fue la recolección documental y revisión literaria, consultando diversas bases de datos de artículos científicos como Scopus, ProQuest, Google Scholar, EBSCO, así como leyes y reglamentos institucionales e información obtenida de datos

abiertos de Nuevo León. El objetivo era consolidar la información y realizar un amplio análisis para cumplir con el objetivo central de la investigación.

La revisión de la literatura es una herramienta importante para invitar a la discusión e informar en el trabajo académico, permitiendo un análisis crítico del tema y señalando similitudes e inconsistencias en la literatura analizada. Además, desempeña labores fundamentales en la síntesis y recopilación de la información, proporcionando justificaciones para la investigación propuesta y demostrando profundos conocimientos de las bases conceptuales del tema. La construcción de conocimientos desde diferentes referencias es una manera de velar por la tradición de los pensamientos originales y hacer aportes nuevos al desarrollo académico y científico.

Procedimiento

Para la selección de la muestra documental se utilizaron criterios de inclusión y exclusión, seguido de una búsqueda en bases de datos. Luego se aplicó un filtro basado en la relevancia de los autores en áreas de investigación como métodos alternos de resolución de conflictos, cultura de paz, procesos judiciales, derecho de familia; priorizando a aquellos con un índice de citas ≥ 10 . A pesar de que algunos autores superaban la temporalidad de 5 años desde que indexaron sus publicaciones, se decidió incluirlos en la muestra debido a su valor científico-académico y la vigencia de sus estudios en la actualidad.

Dicho lo anterior, en el tratamiento de la información y adecuación al estudio, este se llevó a cabo en dos momentos relevantes: primero, se realizó el planteamiento del problema, el cual fue desarrollado a lo largo del marco teórico mediante diversas fuentes de información, la cual una vez que fue recabada, se procedió a analizarse detenidamente para contemplar el objetivo del estudio, una vez hecho esto, el análisis fue dado por terminado y se complementó con la realización de las conclusiones, tomando en cuenta siempre que el propósito principal es resolver los cuestionamientos que fueron establecidos desde un inicio.

5. CONCLUSIONES

Hierro (2012) afirma que el “proceso evolutivo familiar, es inevitable. En la mayoría de las ocasiones, el sistema familiar encuentra una manera adaptativa de enfrentar el cambio” (p.47). Nuestra sociedad está exigiendo cambios en nuestro ordenamiento jurídico, para hacer accesible la justicia alternativa a la ciudadanía, se necesita un poco más de divulgación en las diversas redes estatales para que las personas puedan llevar sus conflictos familiares principalmente a mediación o conciliación. y así puede evitar los largos y tediosos juicios los cuales representan un gasto económico fuerte por dicho juicio.

En este sentido, el Estado debe de asegurar a los ciudadanos contengan garantías que permitan generar confianza y seguridad al momento de actuar conforme sus derechos (Hernández Paz, Rivera Hernández, & López Mejía, 2021); dicho esto, dentro de los retos en nuestra legislación es que es cambiante conforme las necesidades de nuestra sociedad ,por ello la ley tendrá un cambio drástico en materia familiar en todo nuestro país, actualmente cada Estado cuenta con su propio código de procedimientos civiles el cual regula cada uno de los procesos familiares, sin embargo se busca homologar todos los procesos en una sola legislación llamada Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares el cual se ira integrando poco a poco en nuestro país antes del 1o. de abril de 2027.

De acuerdo con la propuesta de este código la conciliación se plantea de forma similar a como lo tenemos en el proceso familiar en Nuevo León:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 251, se desarrollará la audiencia preliminar con las siguientes etapas: I. Depuración del procedimiento; II. Conciliación de las partes y en su caso, invitación a la mediación ante los Centros Alternativos de Justicia del Poder Judicial respectivo;

En el ámbito laboral, el uso de la conciliación previa a la presentación de una demanda ha demostrado ser efectivo para resolver conflictos de manera más rápida y eficiente. Al promover el diálogo y la búsqueda de soluciones consensuadas, se evita la prolongación

de los procesos judiciales y se reduce la carga de trabajo de los tribunales. Además, la conciliación laboral permite preservar las relaciones laborales y fomenta un clima de colaboración entre empleadores y empleados.

Sin embargo, la implementación de un proceso conciliatorio previo a la presentación de una demanda no se limita solo al ámbito laboral. En muchos otros tipos de conflictos legales, como los civiles o los familiares, también puede ser beneficioso considerar esta opción. La conciliación intraprocesal, es decir, durante el desarrollo del proceso judicial, también puede ser una alternativa válida.

Uno de los principales argumentos a favor de la conciliación es su capacidad para evitar la confrontación entre las partes involucradas. En lugar de buscar un ganador y un perdedor, se busca alcanzar un acuerdo que satisfaga los intereses y necesidades de ambas partes. Esto promueve una cultura de resolución pacífica de conflictos y fomenta la cooperación en lugar de la imposición unilateral.

Además, la conciliación puede ser más económica y menos traumática que un proceso judicial completo. Los litigios pueden ser costosos en términos de honorarios legales, tiempo y recursos emocionales. En cambio, la conciliación ofrece una alternativa más rápida y menos costosa para resolver disputas legales. Es importante destacar que la implementación de un proceso conciliatorio no significa eliminar por completo la vía contenciosa. En algunos casos, puede ser necesario recurrir a un juicio para resolver ciertos conflictos complejos — que se desarrollan en la propia naturaleza del proceso familiar— o cuando las partes no logran llegar a un acuerdo en el proceso conciliatorio. Sin embargo, la conciliación previa o intraprocesal brinda una oportunidad para explorar opciones de resolución más amigables y menos adversariales antes de recurrir al litigio.

En conclusión, este enfoque busca promover la resolución pacífica de conflictos, evitar confrontaciones innecesarias y fomentar acuerdos mutuamente satisfactorios. Si bien el litigio judicial seguirá siendo necesario en ciertos casos, la conciliación ofrece una alternativa más eficiente, económica y colaborativa para resolver disputas legales.

Trabajos citados

- Abreu, J. L. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187-197.
- Barqueiro Rojas, & Buenrostro Baez. (2010). *Derecho familiar*. México: Oxford University.
- Cámara de diputado , & Congreso de la union. (junio de 2023). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de diputados . (7 de junio de 2023). *Código Nacional De Procedimientos Civiles Y Familiares*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>
- Castillo Caraveo, A. (2021). *Mediación Familiar en México. Avances en Justicia alternativa para conflictos familiares*. (M. Universidad Autónoma de Nuevo León, Ed.) Política, Globalidad y Ciudadanía. doi:<https://doi.org/10.29105/pgc7.13-5>
- Congreso de Nuevo León. (30 de Diciembre de 2020). *Ley de mecanismos alternativos para la solución de controversias para el estado de nuevo león*. Obtenido de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_mecanismos_alternativos_para_la_solucion_de_controversias_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- Diputados , & Congreso de la Union. (1 de abril de 1970). *Ley Federal del Trabajo*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Dirección de planeación y estadísticas judicial. (2023). *Poder Judicial en el Estado de Nuevo León*.
- Gorjón Gómez , F., & Sandoval Salazar, R. (2017). *La mediación intrajudicial familiar como un método para promover la paz judicial*. *Pensamiento americano*. doi:<http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.19.471>
- Gorjón Gómez, F. J., & Sánchez García , A. (2015). *Las 101 preguntas de la mediacion*. Mexico: Tirant lo blanch.
- Guerrero-Vega, R., & Flores-Montes, J. (2024). *Relación de la mediación como método de solución de conflicto y la responsabilidad social de las empresas: un aporte a la construcción de paz y el desarrollo sostenible*. *VERITAS ET SCIENTIA*. doi: <https://doi.org/10.47796/ves.v12i01.779>
- Hernández Meneses, C. (2011). Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México.
- Hernández Paz, A., Rivera Hernández, P., & López Mejía, D. (2021). *La Participación Ciudadana desde un Acercamiento Sociopolítico. Una Perspectiva del Docente Universitario*. *Fronteiras*, 282-292.

- Hierro , M. (2012). Funcionalizar el desacuerdo. Definición y propuesta de intervención mediadora ante negociaciones atrasadas. *Anuario de Psicología Jurídica*, *Anuario de Psicología Jurídica*. doi:<http://dx.doi.org/10.5093/aj2012a5>
- INEGI. (2022). Censo Nacional de impartición de Justicia Estatal. Mexico. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2022/#:~:text=El%20Censo%20Nacional%20de%20Impartici%C3%B3n,justicia%20para%20adolescentes%2C%20justicia%20alternativa>
- Jiménez Martínez, J. (2016). *Las Formas Alternativas para la Solución de Controversias Penales*. Mexico.
- Leyva, C., Baltodano-García, G., & Hernández, A. (2021). La cultura organizacional como mecanismo para mejorar la gobernabilidad de Instituciones de Educación Superior de México y Nicaragua. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 14.
- Navarro, F. (2019). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: La comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. *REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES*.
- ONU. (1948). Declaración universal de los derechos humanos.
- Romero Navarro , F. (2017). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. *REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES*.